

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RIOJANA DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS

### TITULO I

#### CONSTITUCION

**ARTÍCULO 1º.-** Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de Abril, Real Decreto 873/77, de 22 de Abril y Disposiciones Complementarias sobre regulación del derecho de Asociación Sindical, se constituye la ASOCIACION RIOJANA DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS.

Se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos, siendo apolítica e independiente.

**ARTÍCULO 2º.-** La Asociación Riojana de Empresarios de Salas de Fiestas y Discotecas, en lo sucesivo Asociación, tendrá ámbito autonómico y estará integrada por los siguientes tipos de socios:

- a) DE PLENO DERECHO, empresas, tanto físicas como jurídicas, que voluntariamente soliciten su afiliación y que desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes actividades: Salas de Fiestas, Salas de Variedades, Tablaos Flamencos, Cafés-Teatros, Boites, Cafés-Cantantes, Cafés-Conciertos, Salas de Té, Salas de Baile, Discotecas y, en general, cualquier empresa con actividades afines, siempre que en las mismas se presenten atracciones, espectáculos o bailes públicos.
- b) COLABORADORES. Podrán ser miembros colaboradores de la Asociación personas y empresas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en diferentes ámbitos que las anteriores pero con relación directa o indirecta con aquellas.

Carecerán de derechos como electores, elegibles y de representación y voto dentro de los órganos de gobierno y dirección de la asociación, si bien deberán respetar los Estatutos de la asociación y demás normas existentes.

La solicitud de admisión se dirigirá al Presidente de la asociación, el cual la trasladará a la Junta Directiva, la que decidirá sobre la admisión o no del Socio Colaborador.

**ARTÍCULO 3º.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 4º.-** La Asociación gozará de personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, ajustándose en todo momento a principios democráticos.

**ARTÍCULO 5º.-** Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter autonómico.

**ARTÍCULO 6º.-** La Asociación fija su domicilio en Logroño, c/ Hermanos Moroy, nº



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación
04/03/2025 14:46:05	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

8-4º (Pasaje Los Leones) sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar dentro del entorno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como crear delegaciones en aquellos puntos del territorio provincial que estime conveniente, debiendo comunicar los posibles cambios domiciliarios a la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación.

## TITULO II

### LOS FINES

**ARTÍCULO 7º.-** Constituyen los fines de la Asociación:

La defensa de los intereses peculiares determinados por la actividad económica o especialidad profesional de quienes la constituyen, ostentando la representación de todos y cada uno de los encuadrados, así como de las Asociaciones de menos ámbito adheridas a ésta.

Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 32 de su Ley Reguladora de 22 de Diciembre de 1960.

Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos o sindicales, las acciones que procedan con arreglo a las Leyes vigentes.

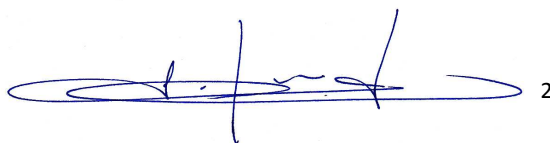
Adherirse y participar en la constitución de Federaciones y Confederaciones de Empresarios, en aquellos otros organismos de tal carácter que aglutinen una línea de acción empresarial comunitaria.

Adquirir y poseer bienes, al mismo tiempo que contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias.

Organizar actividades de carácter asistencial y cooperativa, así como montar servicios de asesoramiento e información en beneficio de sus socios.

Representar, gestionar, defender los intereses profesionales de los empresarios asociados ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas y, singularmente ante la Administración y las Organizaciones Sindicales de los Trabajadores, pudiendo intervenir y participar en la celebración de Convenios, pactos y contratos administrativos, fiscales, privados, laborales, sindicales y tramitación de conflictos colectivos en representación de los asociados, pudiendo concurrir a pública subasta.

Asimismo, y de manera especial, se destacan los fines laborales que la identifican, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.



### TÍTULO III

#### LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 8º.-** Podrán integrarse en la Asociación como miembros de pleno derecho, todas aquellas empresas físicas o jurídicas que voluntariamente lo deseen, siempre que sus actividades se desarrollen dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se encuentren en posesión de los debidos permisos y autorizaciones gubernativas. Será obligatorio pertenecer a la Federación de Empresarios de La Rioja.

Asimismo, podrán ser miembros colaboradores, aquellas personas y empresas físicas o jurídicas que voluntariamente lo deseen y que desarrollen actividades que tengan una relación directa o indirecta con el sector de las salas de fiesta y discotecas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.b.

**ARTÍCULO 9º.-** El ingreso en la Asociación, se tramitará mediante la correspondiente solicitud ante la Junta Directiva a la que se acompañarán los documentos acreditativos de estar debidamente autorizados para el desarrollo de la actividad.

No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la incorporación de algún nuevo miembro, cuando al su juicio existan criterios suficientes para rechazar la admisión por entender que realiza actos contrarios a los fines de la Asociación o a sus objetivos. Contra la mencionada denegación el nuevo socio podrá recurrir en el plazo de diez días a partir de la comunicación, ante la Asamblea General quien, por mayoría simple de los asistentes a la misma, podrá, sin posible apelación, revocar el acuerdo de suspensión decretado por la Junta Directiva o sancionar el acuerdo de no integración del nuevo miembro.

En caso de ser aprobada la incorporación de un nuevo Asociado, se incluirá en el Libro Registro de Socios en el que constarán todos los datos de la empresa.

**ARTÍCULO 10º.-** Los Socios causarán baja en la Asociación:

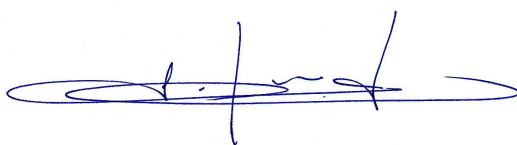
- A solicitud propia.
- Por cese de hecho de las actividades específicas de la empresa socio.
- Por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los asistentes a la misma en los siguientes casos:

Primero.- Cambio en la base personal objeto o circunstancia de la empresa del socio titular, que modifique las causas de adhesión a la Asociación.

Segundo.- Actuación desleal o perjudicial para la Asociación por parte del socio.

Tercero.- Falta de pago de las cuotas a que estará obligado o incumplimiento de las obligaciones que corresponden al socio con arreglo a la Ley o a los Estatutos.

Cuarto.- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.



**ARTÍCULO 11º.-** Son derechos de los Asociados:

- 1) Participar en cuantos beneficios de carácter general otorgue la Asociación y en aquellos de previsión y cooperación que pudieran implantarse.
- 2) Recibir los asesoramientos que precisa su actividad profesional y recabar la asistencia y apoyo de la Asociación para la mayor eficacia en la defensa de sus derechos.
- 3) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los órganos rectores de la Asociación, salvo para los socios colaboradores.
- 4) Asistir a las reuniones, contribuyendo con su voto a la adopción de los acuerdos del correspondiente órgano.
- 5) Informar y ser informado de cuanto sea de interés de la Asociación y de los asociados.

**ARTÍCULO 12º.-** Son deberes de los Asociados:

- 1.- Cumplir las normas que se establezcan como reglamentarias.
- 2.- Acatar los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación cumpliéndolos y haciéndolos cumplir a los demás asociados.
- 3.- Contribuir a las cargas en la forma y cuantía que se acuerde por el órgano competente, satisfaciendo en los plazos que se señalen las cuotas de entrada fijas y derramas que se establezcan.
- 4.- Participar en los actos electorales de la Asociación.
- 5.- Asistir a las reuniones y asambleas a las que sean convocados y tomar parte en las votaciones que se originen.
- 6.- Proceder con la mayor diligencia en sus actuaciones profesionales, lealtad, disciplina y solidaridad con los demás Empresarios Asociados, sometiendo las diferencias que puedan surgir al laudo arbitral de la Asociación.

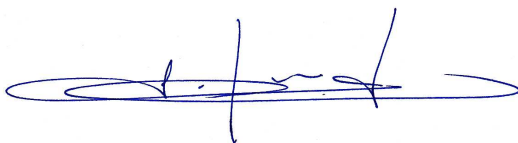
## TÍTULO IV

### ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 13º.-** Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) El Presidente.

**ARTÍCULO 14º.-** La Asamblea General integrada por todos sus asociados inscritos en el censo es el supremo órgano de representación soberano de la Asociación y tendrá la facultad de elegir al Presidente. Vicepresidente y Vocales de la Junta Directiva.



4



**ARTÍCULO 15º.**- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año siendo objeto principal de la misma examinar la memoria anual y aprobar las cuentas del ejercicio económico anterior así como el presupuesto para el siguiente marcando además las directrices que señale el desenvolvimiento de la Asociación.

No obstante, cualquier socio previa solicitud por escrito a la Junta Directiva podrá tener acceso a cualquier documento interno ya sea de tipo económica o de carácter general.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por decisión de su Presidente o a petición de la Junta Directiva de la misma o bien por la petición del 25% de los Asociados mediante escrito en que se propondrán los puntos que deben incluirse en el Orden del Día, siendo facultades concretas de la mencionada Asamblea los acuerdos de modificación de los presentes Estatutos y el de fusión o disolución de la Entidad si hubiera lugar a ello.

Cada afiliado al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

**ARTÍCULO 16º.**- Ni en la Asamblea General Ordinaria, ni en la Extraordinaria se podrán adoptar acuerdos relacionados con cuestiones que no figuren en el Orden del Día, salvo en el caso de presencia de la totalidad de sus componentes con derecho a voto y cuando así lo acordasen.


**ARTÍCULO 17º.**- Las Asambleas Generales serán convocadas como mínimo 10 días antes de la fecha prevista para su celebración, mediante convocatoria personal con expresión del Orden del Día, donde figurará un apartado dedicado a "Ruegos y Preguntas".

**ARTÍCULO 18º.**- Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria que tendrá lugar media hora más tarde de la fijada para la primera, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes con tal de que entre ellos figuren el Presidente de la Entidad y el Secretario, o, en su defecto, las personas que legalmente los representen.

**ARTÍCULO 19º.**- En las cuestiones sometidas a votación, el voto será secreto, personal y directo, no pudiendo ostentar cada vocal más de una representación delegada, la cual habrá de ser expresa y escrita. La toma de dichos acuerdos se ajustará a principios democráticos.

**ARTÍCULO 20º.**- De las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación, se incluirán en el Acta los acuerdos adoptados y las opiniones emitidas, siempre y cuando exista disparidad de criterios y así lo pidan los interesados.

**ARTÍCULO 21º.**- La Junta Directiva es el Órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.



Estará integrada por un máximo de quince afiliados, elegidos por la Asamblea General.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, ateniéndose a principios democráticos.

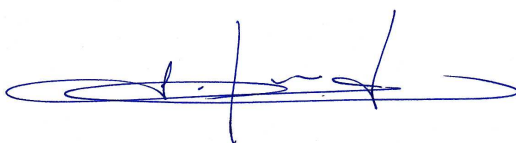
**ARTÍCULO 22º.**- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en extraordinaria en las mismas condiciones y circunstancias que se especifican en el artículo 15º para la Asamblea General.

**ARTÍCULO 23º.**- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar o dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines
2. Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
4. Decidir la celebración de reuniones Extraordinarias de la Asamblea General y conocer el Orden del Día de éstas y de las Ordinarias.
5. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas o derramas.
6. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para la aprobación por la Asamblea General.
7. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
8. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero, en su caso.
9. Elaborar la memoria anual de actividades sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
10. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
11. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier Organismo o Jurisdicción.
12. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
13. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
14. Realizar informes y estudios.
15. En casos de extrema urgencia adoptar acuerdos sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General dando cuenta en la primera sesión que celebre ésta.
16. Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
17. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

**ARTÍCULO 24º.**- La elección para los distintos cargos de los Órganos de Gobierno se realizarán mediante votación personal libre y secreta, siendo la duración de los respectivos mandatos de cuatro años, cupiendo las reelecciones sin límite alguno.

**ARTÍCULO 25º.** - El presidente, que será elegido por la Asamblea General, para un período de cuatro años, cupiendo la reelección sin límite alguno, tendrá las siguientes atribuciones:



6



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación
04/03/2025 14:46:05	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

1. Representar a la Asociación a todos los efectos pudiendo realizar toda clase de actos y contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
2. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Convocar las reuniones y dirigir los debates y orden de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos.
4. Cuantas facultades se deleguen en él por los distintos Órganos de Gobierno.

El Presidente rendirá anualmente informe de sus actuaciones y de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 26º.** - En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, o por su delegación, el Vicepresidente asumirá sus funciones.

**ARTÍCULO 27º.**- El Secretario General, que podrá ser persona no miembro de la Asociación, teniendo en este caso voz pero no voto, será designado por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva y tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Dirección de la Secretaría de servicios, que contará entre otros: Afiliación y censo profesional, información archivo, relaciones y correspondencia, tesorería y contaduría.
2. Informar sobre los acuerdos que se pretenden adoptar.
3. Redacción de Actas de las reuniones y expedición de certificaciones.
4. Jefatura del personal.
5. Cuantas atribuciones se deleguen en él.

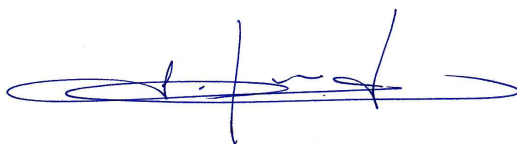
**ARTÍCULO 28º.**- Todos los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación se adoptarán por mayoría simple.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN ECONOMICO

**ARTÍCULO 29º.** - Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá disponer de patrimonio propio y de los recursos procedentes de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas que se establezcan o cualesquiera otros ingresos procedentes de donaciones, pactos, servicios, etc., que pudieran convenir, y que deberán ser en cualquier caso suficientes para cubrir los presupuestos de gastos que se establezcan en cada ejercicio económico.

**ARTÍCULO 30º.** - Para atender a las necesidades económicas de la Asociación y con independencia de otras fuentes de ingresos, la Asamblea General fijará las



cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias y derramas que al iniciarse cada ejercicio sean precisas, y que deberán ser satisfechas por el asociado dentro del periodo que a la determinación de sus cuantías se señale, estableciéndose como causa de pérdida de derechos la demora en el pago de las cuotas.

**ARTÍCULO 31º.**- Los recursos cubrirán en primer lugar el presupuesto de la Asociación, aplicando el sobrante si lo hubiera al presupuesto del año siguiente. De producirse déficit, procederá una derrama entre los agrupados que permita nivelar el presupuesto liquidado.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 32º.** - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva dará lugar a las sanciones que determine el Órgano que dictó el acuerdo u obligaciones incumplidas, previa instrucción de oportuno expediente.

Dichas sanciones con arreglo a la gravedad del caso podrán ser:

1. De apercibimiento.
2. De multa en cuantía de cien a trescientos euros, en función de la gravedad.
3. De suspensión temporal de los derechos que como miembro de la Asociación tuviese el sancionado.
4. De separación definitiva de la Asociación.

**ARTÍCULO 33º.** - El procedimiento sancionador lo incoará la Junta Directiva, quien dictará la correspondiente sanción. Contra la misma el socio podrá, en el plazo de diez días, recurrir ante la Asamblea General quien, por mayoría simple de los asistentes a la misma, podrá, sin posible apelación, revocar el acuerdo decretado por la Junta Directiva o sancionar el mismo.

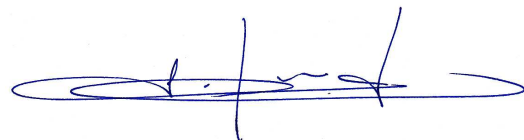
**ARTÍCULO 34º.**- La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General, único Órgano facultado para aprobarla bien por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea General superior a dos tercios de la misma, excluyendo a los miembros colaboradores.

En este último caso la propuesta de modificación será sometida a la Junta Directiva con un mes de antelación a la celebración de sesión por la Asamblea General.

La Asamblea General reunida de acuerdo con las normas estatutarias podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con la mayoría simple de los asistentes a dicha sesión.



8



## TÍTULO VII

### DISOLUCION, FUSION Y LIQUIDACION

**ARTÍCULO 35º.** - La Asociación podrá disolverse o fusionarse cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados de pleno derecho en primera convocatoria o con la mayoría simple del número de asistentes a la misma en segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 36º.-** En el caso de disolución previsto en el artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora para realizar el Activo y saldar el Pasivo, destinándose el saldo acreedor, si lo hubiere, a fines benéficos y obras o entidades de interés de los asociados.

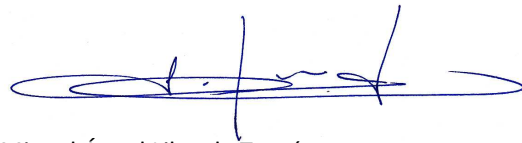
En caso de existir déficit, se establecerá la oportuna derrama entre los asociados en cuantía suficiente para nivelar el Pasivo con el Activo.

---

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en ellos.



E Eduardo Pérez-Pedrero Labarquilla  
Presidente



Miguel Ángel Librada Tomás  
Secretario